
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.739

Sábado 22 de Abril de 2017

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1206250

MINISTERIO DE HACIENDA

ESTABLECE DERECHO ANTIDUMPING DEFINITIVO A LAS IMPORTACIONES DE
ALAMBRÓN DE ACERO ORIGINARIAS DE CHINA

Núm. 127 exento.- Santiago, 17 de abril de 2017.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 31 de 2004, aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.525; el decreto supremo N° 1.314, del Ministerio de Hacienda, de 2012; el N° 2 de la Parte VI del artículo primero del decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, de 2001; la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República; y oficio reservado N° CD 235, del Presidente de la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, de fecha 12 de abril de 2017; el acta de la sesión N° 397 de la misma Comisión, celebrada con fecha 6 de abril de 2017, y sus antecedentes; y

Considerando:

1.- Que, la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, en sesión N° 397 del 6 de abril de 2017, acordó recomendar la aplicación de derechos antidumping definitivos a las importaciones de alambros de acero, originario de China, clasificado en los códigos arancelarios 7213.2000, 7213.9110, 7213.9120, 7213.9190, 7213.9900, 7227.1000, 7227.2000 y 7227.9000 del Sistema Armonizado Chileno, excluyendo a las importaciones de alambros de calidad CHQ, a las importaciones de alambros de diámetro superior a 16 mm., y aquellos alambros que presentan muescas o resaltos.

2.- Que los derechos antidumping definitivos recomendados son de 28,8% para las importaciones originarias de la empresa Benxi Beitai Gaosu Steel Wire Rod Co., Ltd., de 30,8% para las importaciones originarias de la empresa Jiangsu Shagang Group Co. Ltd., y de 38,0% para las importaciones originarias del resto de las empresas chinas, por un plazo de 1 año contado desde su publicación en el Diario Oficial.

3.- Que, con fecha 12 de abril de 2017, el presidente de dicha Comisión, por oficio Res. N° CD 235, comunica al Ministro de Hacienda la recomendación de aplicar como medida definitiva los derechos antidumping señalados a las referidas importaciones.

4.- Que, por oficio Res. N° 17 de fecha 12 de abril de 2017, el Ministro de Hacienda comunica a S.E. la Presidenta de la República la recomendación señalada precedentemente; y

5.- Que, por oficio Gab. Pres. N° 522 de fecha 17 de abril de 2017, S.E. la Presidenta de la República informa al Ministro de Hacienda que ha resuelto la aplicación de derechos antidumping definitivos de 28,8% para las importaciones originarias de la empresa Benxi Beitai Gaosu Steel Wire Rod Co., Ltd., de 30,8% para las importaciones originarias de la empresa Jiangsu Shagang Group Co. Ltd., y de 38,0% para las importaciones originarias del resto de las empresas chinas, a las importaciones de alambros de acero originario de China, clasificado en los códigos arancelarios 7213.2000, 7213.9110, 7213.9120, 7213.9190, 7213.9900, 7227.1000, 7227.2000 y 7227.9000 del Sistema Armonizado Chileno, excluyendo a las importaciones de alambros de calidad CHQ, a las importaciones de alambros de diámetro superior a 16 mm., y aquellos alambros que presentan muescas o resaltos, por un plazo de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial.

CVE 1206250

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diariooficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diariooficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Decreto:

1.- Establécese, como derecho antidumping definitivo, una sobretasa arancelaria ad valorem de 28,8% para las importaciones originarias de la empresa Benxi Beitai Gaosu Steel Wire Rod Co., Ltd., de 30,8% para las importaciones originarias de la empresa Jiangsu Shagang Group Co. Ltd., y de 38,0% para las importaciones originarias del resto de las empresas chinas, a las importaciones de alambón de acero originario de China, clasificado en los códigos arancelarios 7213.2000, 7213.9110, 7213.9120, 7213.9190, 7213.9900, 7227.1000, 7227.2000 y 7227.9000 del Sistema Armonizado Chileno, excluyendo a las importaciones de alambón de calidad CHQ, a las importaciones de alambón de diámetro superior a 16 mm., y aquellos alambrones que presentan muescas o resaltos.

2.- El derecho antidumping definitivo que se establece mediante el presente decreto, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del decreto supremo N° 1.314 del Ministerio de Hacienda, de 2012, regirá por un plazo de un año contado desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

3.- Corresponderá al Servicio Nacional de Aduanas adoptar las medidas conducentes a controlar la correcta aplicación del derecho establecido en el presente decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de S.E. la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

